

!!! IMPORTANTE !!!

Nueva Normativa Sobre FACTURACION

Sociedades y Autónomos

Durante los últimos meses venimos escuchando diversas noticias en cuanto a los cambios que se implantarán en la normativa a la hora de emitir facturas por parte de las empresas y autónomos.

Estas noticias, en muchas ocasiones, son exageradas a la hora de crear un excesivo temor en el empresario, o forzadas por las empresas de informática con el ánimo de vender sus programas.

En este artículo aclararemos los puntos principales relativos a esa nueva normativa, en qué exactamente nos va a afectar y cuáles son las principales dudas que vamos a tener las pequeñas empresas a la hora de aplicar estos cambios.

Por su importancia, recomendamos su lectura. Todas las dudas que les surjan nos las pueden consultar en cualquier momento.

Nueva Normativa

Ley 11/2021 de medidas contra el fraude fiscal. Añade un nuevo punto al artículo 29.2 de la Ley General Tributaria que dice:

j) La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.



Real Decreto 1007/2023 que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.

Orden HAC/1177/2024 de 17 de octubre. Desarrolla los detalles técnicos que deben cumplir los programas de facturación.

No confundir.....

No debemos confundir las nuevas normas de facturación con otros términos que hemos oído nombrar y **no tienen nada que ver**:

SII (Sistema Inmediato de Información). Ya está implantado desde el año 2017 y consiste que las empresas remiten a la Agencia Tributaria todas las facturas que emiten y reciben. Pero sólo es obligatorio para aquellas que facturan más de 6 millones de euros al año.

Facturación Electrónica. Es un sistema que **no está todavía aprobado en España**, que ya utilizan otros países, y consiste en que todas las empresas, cuando se facturan entre ellas, tienen la obligación de remitir a la Agencia Tributaria todas las facturas emitidas, las recibidas, y la información sobre el pago de dichas facturas.

Nuevas medidas

Las nuevas medidas que se van a implantar en España, tienen que ver con las obligaciones que tienen **las empresas informáticas**, que fabrican y comercializan programas de facturación.

A partir de ahora los programas de facturación deben cumplir una serie de requisitos técnicos que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

Esto quiere decir que las empresas y autónomos que utilicen programas de facturación (**SIF Sistemas Informáticos de Facturación**) deberán preocuparse de que los proveedores de dichos programas les certifiquen que sus productos cumplen con la nueva normativa.

IMPORTANTE. Solicitar a los proveedores de Software la **CERTIFICACION** de sus programas.

Serán infracciones tributarias graves la fabricación , comercialización y tenencia de programas informáticos que no se adapten a las nuevas leyes. Con importantes sanciones económicas.

¡ATENCIÓN! También es sancionable tener dichos programas instalados por las empresas, con sanciones 50.000 € por ejercicio.

Se entiende que tener dichos programas instalados solamente para consultar datos antiguos no será sancionable, salvo que se utilicen a partir de las fechas de entrada en vigor de la nueva normativa, para generar nuevas facturas.

¡OJO! Las nuevas medidas solamente afectan a los programas de facturación, no a los de contabilidad y de gestión empresarial

Cómo serán las Nuevas Facturas

Una vez estemos obligados a emitir nuestras facturas según las nuevas normas, estas quedarán registradas y guardadas y no podrán modificarse. Tendrán una huella electrónica que podrá comprobar la Agencia Tributaria, para impedir que haya habido modificaciones en las mismas.

A la vista lo único que cambiará es que las facturas llevarán en la parte superior un Código QR, que contendrá los principales datos para su validación.

Los nuevos programas de facturación darán la posibilidad de mandar de forma automática e inmediata nuestra facturación a la Agencia Tributaria (No obligatorio).

Dos sistemas de facturación

Una vez dispongamos de un programa homologado según la nueva normativa, y comencemos a utilizarlo, deberemos elegir si nuestro programa envía las facturas automáticamente a la Agencia Tributaria, según se vayan emitiendo de forma inmediata (**Sistema VERIFACTU**). O bien si las deja almacenadas en nuestro sistema informático, sin enviar. En este último caso nosotros seremos los responsables de su conservación y almacenamiento.

Estas opciones las deberá configurar nuestro proveedor del programa.

¡ATENCIÓN! No es obligatorio enviar las facturas a la Agencia Tributaria.

Quienes están obligados

Estarán obligados a cumplir la nueva normativa todas las empresas y autónomos que utilicen programas de facturación (**SIF Sistemas Informáticos de Facturación**).

Cuando hablamos de facturas, nos referimos a facturas completas y también a facturas simplificadas (los llamados Tickets) que no identifican al comprador y suelen ser usados en establecimientos de comercio al por menor.

No estarán obligados a esta norma quienes emitan las facturas escritas a mano o a máquina.

Parece ser que **tampoco estarán obligados** quienes emitan las facturas con un programa de procesamiento de textos (WORD) o una hoja EXCEL con la que una vez se emita la factura, se utilice luego la información para otros procesos informáticos (Informes económicos, etc....).

La Agencia Tributaria **todavía no ha dejado claro** si un programa tipo WORD o EXCEL se considera Sistema Informático de Facturación, por tanto, si quienes elaboren sus facturas con estos programas, están obligados o no a cumplir con la nueva normativa.

No estarán obligados quienes emitan facturas, pero que no desarrollen una actividad económica o profesional, por ejemplo el particular que alquila locales comerciales.

No estarán obligados quienes realicen operaciones por las que no haya obligación de emitir factura, según el Reglamento de Obligaciones de Facturación (RD 1619//2012), en resumen los siguientes:

- Autónomos con actividades de comercio al por menor en régimen de IVA de **Recargo de Equivalencia**.
-
- Autónomos que apliquen el **Régimen Simplificado de IVA (Módulos)**.
-
- Autónomos que apliquen el **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca**.

Entrada en Vigor

Las nuevas obligaciones para empresarios y profesionales, de tener operativos los sistemas informáticos de facturación, adaptados a los requisitos que establece la normativa, serán en las siguientes fechas:

- Sociedades. Entrada en Vigor el **1 de enero de 2026**
-
- Personas Físicas Autónomos. Entrada en Vigor el **1 de julio de 2026**

Dudas y Preguntas Frecuentes

• Qué ocurre si nos equivocamos al emitir una factura

A partir de la puesta en marcha del nuevo sistema de facturación, **NO podremos corregir ni modificar facturas ya emitidas**. Bien sea un error en cantidades, conceptos, datos del cliente o cualquier otro tipo. Se deberá emitir una factura rectificativa de la errónea o bien una rectificativa que anule la errónea y una nueva con los datos correctos.

• Qué dice Hacienda sobre las facturas elaboradas con WORD o EXCEL

El reglamento no le afectará si los procesadores de texto o las hojas de cálculo se utilizan exclusivamente para:

- Introducir los datos de las facturas.
- Expedir e imprimir las facturas.
- Conservar la información de facturación.

Por el contrario, sí estará sujeto al reglamento y se considerará un sistema informático de facturación si, además de las funciones anteriores, se utiliza para procesar la información de facturación contenida en el programa para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

Por ejemplo, si un usuario utiliza una hoja de cálculo Excel para generar simples listados de facturas emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no le afectará el Reglamento. Pero si la utiliza programando una Macro, para generar el libro registro de facturas expedidas, su hoja de cálculo sí se considerará un sistema informático de facturación y, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento.

Comprobación por parte de la AEAT

La Agencia Tributaria podrá verificar si los procesadores de texto o las hojas de cálculo utilizadas para la emisión de facturas cumplen los criterios de un sistema informático de facturación en función de las capacidades y herramientas que utilicen.

- **Qué ocurre cuando es nuestro cliente el que elabora nuestra factura de venta**

Si el proveedor ha delegado la expedición material de la factura en su cliente, es el cliente quien, además de expedir materialmente dicha factura, deberá generar –y, en la modalidad «VERI*FACTU», remitir– el registro de facturación de alta que exige el RRSIF.

Importante a tener en cuenta

Si su empresa no dispone de un programa de facturación y no le resulta rentable comprarlo, porque emite muy pocas facturas al año, la Agencia Tributaria colgará en su página Web un programa gratuito para emitir facturas acorde a la nueva normativa. Se prevé que soporte un volumen de unas 100 facturas anuales.

Si va a adquirir un programa de facturación, puede acogerse a través de la empresa proveedora del software a las ayudas del Plan KIT DIGITAL, que otorga ayudas de entre 3.000 € y 25.000 € dependiendo del tamaño de la empresa, para adquisición de software. Más información en Red.es (sede.red.gob.es)

***** En este Boletín hemos dado la información básica sobre las nuevas normas. Dada la complejidad de tema, suponemos que le surgirán muchas dudas al respecto. Para resolverlas no dude en llamarnos.**